



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chimbote, 31 de enero de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJSA-PJ

VISTOS: El Oficio N° 00-2024-GAD-CSJSA-PJ, de la Gerencia de Administración Distrital, Informe N° 00013-2024-OL-UAF-CSJSA, emitido por la Coordinación de Logística; y el Informe N° 000003-2024-AL-CSJSA-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 19 de julio del 2023, la Corte Superior de Justicia del Santa y la empresa P&M COURIER EXPRESS S.A.C., con RUC Nro. 20601701503 suscribieron el Contrato N° 07-2023-P-CSJSA/PJ derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nro. 04-2023-CSJSA-PJ-1 para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA Y ENCOMIENDAS LOCAL Y NACIONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CSJSA", por el monto de S/ 205,430.00 (doscientos cinco mil cuatrocientos treinta con 00/100 Soles), siendo que, solo se dispone de un saldo de S/ 54,166.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis con 00/100 soles), monto que solo permite coberturar el mes de diciembre del 2023, quedando sin saldo para brindar el servicio para el mes de enero del 2024. Este servicio es indispensable y de suma importancia para el óptimo desempeño de la Corte Superior de Justicia del Santa

SEGUNDO. Mediante Informe N° 000177-2023-UAF-GAD-CSJSA-PJ, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Unidad Administrativa y de Finanzas solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señaló la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 51,357.50 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete con 50/100 soles) para coberturar el adicional del "SERVICIO DE MENSAJERIA Y ENCOMIENDAS LOCAL Y NACIONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CSJSA" por mayores prestaciones a las originalmente contratadas.

SEGUNDO. Conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley", el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

TERCERO. Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: *i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

Reglamento; además, en el numeral 34.3 del citado artículo 34, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente *la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

CUARTO. De otro lado, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 250-2020- EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF en adelante “el Reglamento” aplicable al contrato en mención, establece que el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

QUINTO. Mediante Informe N° 00013-2024-OL-UAF-CSJSA, emitido por la Coordinación de Logística concluyo y recomendó que; *“Al contar con la disponibilidad presupuestal y reconocer que estos adicionales del servicio son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato (finalidad pública), se recomienda, emitir el documento resolutivo que apruebe los adicionales del “SERVICIO DE MENSAJERIA Y ENCOMIENDAS LOCAL Y NACIONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA” por mayores prestaciones a las contratadas originalmente”*

SEXTO. Que, a través del Informe N° 000003-2024-AL-CSJSA-PJ, la Oficina de Asesoría Legal concluye que, las prestaciones al cual se ha requerido por el área de logística es conforme a ley, teniendo las siguientes conclusiones:

1. *Las prestaciones adicionales en contratos de servicios suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo –para tal efecto- encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.*
2. *La Opinión OSCE N°115-2019, se pronuncia en el sentido que excepcionalmente una Entidad puede modificar el precio de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de su potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, precisando que “la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado”.*
3. *En el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de servicios sólo es posible la aprobación de prestaciones adicionales en la medida que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento, lo cual implica que el contrato se encuentre vigente y que la ejecución de dichas prestaciones resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

SEPTIMO. De lo señalado, cabe anotar que según el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, el costo de las prestaciones adicionales en contratos de servicios en general se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio contratado y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, dicho costo se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, resulta importante recordar que la aprobación del adicional, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento, puede ser una causal de ampliación de plazo.

OCTAVO. Además, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarcan dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado

NOVENO. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en observancia de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la prestaciones adicional del Contrato N° 07-2023-P-CSJSA/PJ; por el monto de **S/ 51,357.50 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta y siete con 50/100 soles)**, suma que no supera al 25% del monto del contrato original, encontrándose dicho monto dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, aplicable al Contrato N° 07-2023-P-CSJSA/PJ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2023-CSJSA-PJ-1 para la contratación del "SERVICIO DE MENSAJERIA Y ENCOMIENDAS LOCAL Y NACIONAL PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA CSJSA".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Logística proceda a la notificación de la presente resolución al contratista P&M COURIER EXPRESS S.A.C., con RUC N° 2060170150352549

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Logística y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIA LUISA APAZA PANUERA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

